

q) Conceder licencias médicas hasta por treinta días (30) al personal dependiente de la Delegación Zonal;

r) Comunicar mensualmente a las distintas Direcciones de la Dirección General, a través de la Dirección de Delegaciones Zonales y Asesoría, la nómina de los funcionarios y obreros de sus dependencias que han cumplido Comitados de Servicio en la Zona, con indicación de los días que han permanecido en ella y las labores que han desarrollado;

s) Fiscalizar el uso de los vehículos a cargo de los Servicios de Obras Públicas en la Zona, pudiendo destinarlos transitoriamente al cumplimiento de cometidos de Servicio que se debieran efectuar;

t) En casos fundamentados, podrá ordenar que determinada maquinaria a cargo de una Oficina Provincial sea traspasada transitoriamente al uso de otro Servicio Provincial dentro de su zona;

u) Contratar obreros de carácter transitorio conforme a la escala de jornales que fije la Dirección General de Obras Públicas y de acuerdo a las necesidades específicas de las obras que ejecuten los Servicios de Obras Públicas o la propia Delegación dentro de la Zona. Copia del Contrato de Trabajo deberá remitirse a la Dirección de Delegaciones Zonales y Asesoría;

v) Celebrar actos y contratos y adoptar resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Delegación Zonal, de acuerdo con sus atribuciones y delegar éstas en los funcionarios de su dependencia en aquellos casos que estén autorizados para delegar;

w) Tomar a su cargo las labores para las cuales las Direcciones dependientes de la Dirección General de Obras Públicas tengan necesidad de establecer oficinas en la jurisdicción de la Delegación Zonal. Esta obligación le será determinada por el Director General de Obras Públicas en la forma que lo indican las letras g) y k) del artículo 11.º de la ley N.º 15.840, según corresponda.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la Re-

pública.— E. FREI M. — Sergio Ossa Pretot.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Dios que, a Ud.— Carlos Valenzuela R., Subsecretario de Obras Públicas.

**DESIGNA PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRAULICA**

Santiago, 2 de Mayo de 1968.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 390.— Vistos: lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto N.º 930, de 14 de Noviembre de 1967, del Ministerio de Obras Públicas y teniendo presente que, de acuerdo a su artículo 1.º transitorio, con fecha 1.º de Marzo del presente año, se constituyó el Consejo del Instituto Nacional de Hidráulica,

**Decreto:**

Designase Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Hidráulica al Director General de Obras Públicas, Ingeniero señor Alfonso Díaz Ossa.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese. — E. FREI M. — Sergio Ossa Pretot.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Dios que, a Ud.— Carlos Valenzuela R., Subsecretario de Obras Públicas.

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES**

**ESTABLECE SISTEMA DE TRABAJO POR TURNOS Y OTORGA UNA ASIGNACION COMPENSATORIA AL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA —PERMANENTE Y SUPLEMENTARIA— Y PLANTA ESPECIAL CREADA POR LEY N.º 16.375 EN LA ADMINISTRACION DEL PUERTO DE SAN ANTONIO DE LA EMPRESA PORTUARIA DE CHILE**

Santiago, 16 de Abril de 1968.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 172.— Vistos: Los oficios N.ºs 1.661, de 30 de Mayo de 1967, y 71 de 8 de Enero de 1968; el hecho de haberse establecido experimentalmente para los funcionarios administrativos el sistema de trabajo por turnos en la Administración del Puerto de San Antonio

en el mes de Octubre de 1964, por resolución número 2.340/64, expedida por la Dirección de la Empresa, la cual fue tramitada por la Contraloría General de la República el 10 de Noviembre del mismo año; los estudios efectuados por la Jefatura del Organismo Autónomo del Estado citado en base a la experiencia derivada de la aplicación experimental del sistema de trabajo mencionado; la conveniencia de implantar el sistema de trabajo aludido y de regularizar, en igual forma la asignación de compensación establecida por la resolución antes mencionada con el objeto de igualar el monto de ésta para los funcionarios administrativos que se desempeñan en un mismo grado, asignación que en el período experimental referido era de un monto variable; lo expresado por la Contraloría General de la República en el dictamen número 48.294/67 sobre la materia referida en el párrafo inmediatamente anterior; la conveniencia de hacer extensivas la asignación de compensación a los funcionarios administrativos que fueron incorporados a la Planta Especial creada por la ley N.º 16.375 y a los nombrados en la Planta Administrativa que no fueron incluidos en aquella con el fin de que todos los funcionarios administrativos de una misma categoría o grado perciban una asignación de compensación de igual monto, eliminándose de este modo las diferencias derivadas de la aplicación de las resoluciones N.ºs 2.340/64 y 1.104/67; la justicia que importa remunerar separadamente las horas extraordinarias que laboran los funcionarios administrativos del puerto indicado, durante las horas de los días hábiles que de acuerdo a las faenas marítimoportuarias tienen realmente tal carácter, como asimismo, las que trabajan los días Domingos y Festivos; la conveniencia de establecer sistemas análogos de remuneraciones para los funcionarios de los puertos que tienen iguales sistemas de trabajo como son los de Valparaíso y San Antonio; lo dispuesto en los DFL. N.ºs 68 y 290, de 1960, y las atribuciones que me confiere el N.º 2 del artículo 72.º de la Constitución Política del Estado,

**Decreto:**

1.º— Establévese el sistema de trabajo por tur-

nos para el personal de empleados de la Planta Administrativa —Permanente y Suplementaria— y para el personal de empleados de la planta Especial creada en virtud de la ley N.º 16.375/67— que laboran en la Administración del Puerto de San Antonio de la Empresa Portuaria de Chile.

2º— Otórgase a los funcionarios referidos en el número anterior una asignación compensatoria mensual, de acuerdo a la siguiente escala:

De 5ª Categoría al grado 5º inclusive Eº 580,— mensual.

De grado 6º a grado 12º, inclusive Eº 410,— mensual.

3º— La asignación de compensación referida precedentemente tendrá el carácter de remuneración imponible para todos los funcionarios a quienes se concede este beneficio.

4º— Las labores que efectúen los funcionarios a que se refiere este decreto durante los días hábiles con excepción de las que se realicen de 0 a 8 horas y los días Sábados antes de las 11 horas —en el primer turno y antes de las 19 horas— en el segundo turno se considerarán remuneradas con la asignación compensatoria que se establece en virtud de este decreto.

5º— Las labores que efectúen estos funcionarios en los días hábiles de 0 a 8 horas, los Sábados después de las 11 horas —en el primer turno y después de las 19 horas— en el segundo turno, los Domingos y los días festivos se remunerarán en conformidad a las disposiciones legales vigentes que reglamentan el pago de las horas extraordinarias.

6º— El Director de la Empresa dispondrá las órdenes necesarias con el objeto de que las faenas portuarias que se efectúan en horas extraordinarias y ordinarias se realicen con la mayor eficiencia y celeridad.

Dispondrá asimismo, que los trabajos a que se refiere este decreto en el número 5, sean distribuidos equitativamente entre los empleados administrativos que trabajan en la Administración Local del Puerto de San Antonio.

7º— Los funcionarios a que se refiere el presente decreto que se negaren sin causa justificada a trabajar en las jornadas de trabajo que se compusieron —de acuerdo con las órdenes de la Empresa— no percibirán la asignación de compensación en la parte correspondiente al día referido. Para establecer el valor de la asignación de compensación diaria, se dividirá el valor de la asignación mensual por el número de días hábiles del mes respectivo, incluyendo los Sábados.

Dichos funcionarios, además, no podrán trabajar horas extraordinarias los días hábiles, de 0 a 8 horas, de la semana que cometieren la falta, el día Sábado después de las 11 horas —en el primer turno y después de las 19 horas— en el segundo turno, y el día Domingo de dicha semana, como tampoco podrán laborar en jornadas extraordinarias los días festivos de la semana siguiente a aquella.

Los funcionarios que cometieren la falta referida en el párrafo precedente, por dos veces en una misma semana, o en semanas distintas, pero dentro del mismo mes, no percibirán la correspondiente asignación de compensación diaria y, a demás les estará prohibido trabajar horas extraordinarias que se remuneran separadamente —según se indica en el número 5º durante el mes siguiente en que se hubiera cometido la referida falta.

Los funcionarios que cometieren la referida falta, por tercera vez en un bimestre, no recibirán la correspondiente asignación de compensación diaria, ni podrán trabajar horas extraordinarias de las que se remuneran separadamente, durante el bimestre siguiente a aquél en que se hubiera cometido la triple falta, como tampoco percibirán la asignación de compensación en el último bimestre aludido.

El Administrador respectivo calificará, en resolución fundada la justificación que aduzca el funcionario que se negare a trabajar jornadas de las que se compensan en virtud de la asignación que se otorga en este decreto. No obstante lo expuesto, estos funcionarios durante los días o períodos